



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCION No. 0362

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 3763 DEL 3 DE OCTUBRE
DE 2008"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas, mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 y conforme con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1594 de 1984,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 3763 de 3 de Octubre de 2008, mediante la cual se impuso una sanción consistente en un Multa por quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes al señor Miguel Arcángel Tinjaca, los que debería cancelar en el Término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la Resolución en comento, el establecimiento Lavadero de Autos El Cristal., ubicada en la Carrera 81 No 67 Sur 21, de la Localidad de Bosa.

Que según lo dispuesto en la Circular 004 del 18 de Abril de 2007 de la Dirección Distrital de Tesorería, devolvió los actos administrativos remitidos por este despacho correspondiente a la Resolución 3763 del 3 de Octubre de 2008, por cuanto una vez revisada y analizada, se observó, que esta no reúne todos los requisitos legales esenciales para proceder a efectuar Cobro Coactivo, y librar mandamiento de pago en contra del deudor, conforme con lo estipulado en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de procedimiento Civil, establece "Para que un acto administrativo preste mérito

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0362

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 3763 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2008"

ejecutivo debe contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible. La exigibilidad comprende el que se haya surtido en debida forma el procedimiento de notificación".

(...) "En el caso Sub-examine, se encontró que la persona a la cual se le debe librar mandamiento tiene error en su segundo nombre, por lo cual no se tiene seguridad contra quien se debe proseguir el mandamiento de pago):

Corregir el nombre contra quien se debe dirigir la multa impuesta."(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Observa éste Despacho que se incurrió en error al indicar el segundo nombre del Representante Legal como Arcángel no siendo otro que Ángel, en la citada Resolución de sanción, razón por la cual, esta Secretaría, de oficio, corregirá el Artículo segundo de la mencionada Resolución de conformidad a que el nombre del aquí sancionado es el señor Miguel Ángel Tinjaca, Representante Legal del Lavadero de Autos El Cristal.

Que teniendo en cuenta que hubo error en la inexactitud frente al nombre del sancionado es necesario realizar la respectiva aclaración, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 488 del Código de Procedimiento Civil.

Siendo manifiesto el error presentado en la Resolución No. 3763 del 3 de Octubre de 2008, por medio de la cual se impuso la sanción pecuniaria al establecimiento LAVADERO DE AUTOS EL CRISTAL., en cuanto al segundo nombre del sancionado en el artículo segundo, ésta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclare los mencionados errores.

Por lo anterior y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán las aclaraciones a la mencionada Resolución.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

E



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0362

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 3763 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2008"

El artículo 3º del C.C.A., establece: " *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

El Decreto 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, " En el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", *Se le asignará a la Secretaría entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.* .

En virtud de la Resolución No 3961 del 13 de mayo de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Control Ambiental de esta Entidad, *e) "expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan"*.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aclarar el artículo Segundo, de la Resolución No. 3763 de 3 de Octubre de 2008, mediante la cual se impuso una sanción consistente en una

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0 3 6 2

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 3763 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2008"

multa al establecimiento LAVADERO DE AUTOS EL CRISTAL., respecto al error de escribir el segundo nombre del representante legal mal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Sancionar al señor Miguel Arcángel Tinjacá, identificado con cedula de ciudadanía No 4.228.024, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal y propietario del Lavadero de Autos El Cristal, con multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalente a la suma líquida de seis millones novecientos veintidós mil quinientos pesos Mcte (\$6.922.500.00).

"El Artículo Segundo quedará así: Sancionar al señor Miguel Ángel Tinjacá, identificado con cedula de ciudadanía No 4.228.024, o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal y propietario del Lavadero de Autos El Cristal, con multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalente a la suma líquida de seis millones novecientos veintidós mil quinientos pesos Mcte (\$6.922.500.00).

El señor Miguel Ángel Tinjacá., dispone de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente DM-05-02-97, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTICULO TERCERO. Estarse a lo resuelto en los demás artículos de la Resolución No. 3763 de 3 de Octubre de 2008.

ARTICULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Secretaría Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley

BOGOTÁ POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCION No. 0362

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 3763 DEL 3 DE OCTUBRE
DE 2008"**

99 de 1983.

ARTICULO QUINTO. Comunicar la presente Resolución al señor Miguel Ángel Tinjacá, identificado con cedula de ciudadanía No 4.228.024, en su condición de Representante Legal o quien haga sus veces del establecimiento LAVADERO DE AUTOS EL CRISTAL, o quien haga sus veces, en la Carrera 81 No 67 Sur-21 de la Localidad de Bosa de ésta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14 ENE 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Gina Paola Ochoa Vivas
Reviso: Álvaro Venegas Venegas
Aprobó Octavio Rey-es A.
EXP DM 05-2002-97
Rad 2009IE22576, 12-11-2009.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

